



Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de la fecha 20 de febrero, correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia.-

El Despacho por auto de esa misma fecha, emitió proveído por medio del cual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1834 del 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para actuaciones de tutela masiva”*, dispuso de la remisión la de la presente acción de tutela con destino al Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Manizales, para lo de su competencia, a efectos de no originar fallos contradictorios frente a la misma situación fáctica, la tutela de la referencia, por mantener situaciones parecidas a la conocida por ese Juzgado en la acción de tutela No. 2024-00013, incoada por el señor JORGE MAURICIO AGUDELO BETANCUR Y OTROS. (TUTELA MASIVA).

Por su parte el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Manizales, por auto de fecha 20 de febrero de 2024, decidió no avocar el conocimiento de la presente acción tras argumentar que no se reúnen los requisitos contenidos en Ley para que opere el fenómeno procesal de la acumulación por tutela masiva, ya que los planteamientos contenidos en la tutela remitida y ya relacionada no coinciden en cuanto a su componente fáctico, causal y de partes, esto porque el accionante en el proceso del cual se avocó conocimiento inicialmente por parte de este Despacho participa en el proceso de selección DIAN 2022 en el cargo de Profesional Gestor II en la **OPEC 198218** y quienes participan en el mismo proceso de selección, pero en las **OPEC 198479**.

Al asistirle razón al Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Manizales, se torna necesario proceder con el estudio de la admisión de la acción de tutela de la referencia, de manera INMEDIATA.

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley en consecuencia el Juzgado, procederá a su admisión.



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el Señor **GIOVANNI ALEXANDER BELTRÁN CASTELLANOS**, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.-

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al señor Director y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítaseles copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que, dentro del mismo término, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción. Por Secretaría remítaseles el escrito de tutela y sus anexos.-

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR** y **NOTIFICAR** a todas las personas que conforman o los interesados en la **CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ACUERDO NO. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LA OPEC 198479 PARA EL CARGO DE GESTOR I GRADO 301-01 DENTRO DEL PROCESO MISIONAL”**., especialmente de los integrantes al cargo

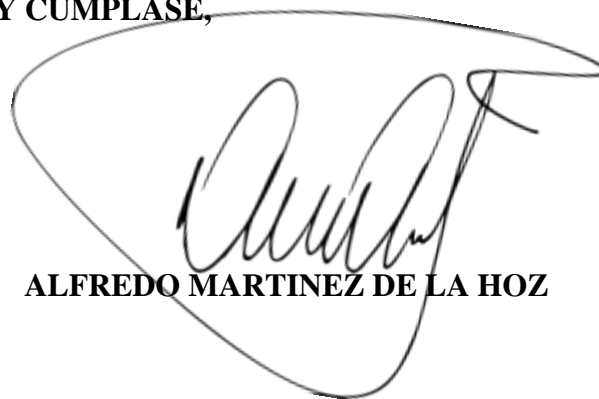


aspirado por el accionante, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. De las notificaciones surtidas a todos las personas conforma o los interesados en la **CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ACUERDO NO. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LA OPEC 198479 PARA EL CARGO DE GESTOR I GRADO 301-01 DENTRO DEL PROCESO MISIONAL”.**, deberá remitir a este Despacho la prueba correspondiente para que obre en las presentes diligencias, so pena de compulsar copias ante la entidad correspondiente.-

QUINTO: Sin que constituya prejujuamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

SEXTO: A la parte accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ**



ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ